SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

Ord. : Nº 1346/
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 13 SET. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO

A : SR. JOSÉ FRANCISCO LECEA CARO
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "CENTRO TÉCNICO INDURA LIMITADA"
CAMINO A MELIPILLA Nº7060, COMUNA DE CERRILLOS. REGIÓN METROPOLITANA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro Técnico Indura Limitada", en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [redacted]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO

CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **"Centro Técnico Indura limitada", R.U.T. N°87.730.100-1,** en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, primer concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1190 /

LA SERENA, 13 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015.

Que la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, siendo modificada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015.
La Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores /as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios /as contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
La Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, selecciona a los organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.
Que la Resolución Exenta N°308, de fecha 24 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", y el Organismo técnico de capacitación "Centro Técnico Indura LTDA.", en adelante "OTEC", "Infractor" y/o "Organismo Capacitador", RUT N°87.730.100-1, representado legalmente por don José Francisco Lecea Caro, cédula nacional de identidad N°[redacted], ambos domiciliados en Camino Melipilla N°7060, comuna de Cerrillos, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, en fecha 18 de abril de 2016, la Encargada regional del Departamento de Capacitación a Las Personas, de esta Dirección Regional, la Sra. Verónica Santana, solicita mediante correo electrónico iniciar proceso de fiscalización al OTEC ya aludido, en razón que ha dicha fecha el organismo técnico, no había colocado en práctica laboral a ningún alumno, que los cursos involucrados corresponden a las comunas

Curso código SENCE MCR 15-01-04-0073-1, denominado "Carpintero de Obra gruesa de Edificación".

Curso código SENCE MCR 15-01-04-0731-1, denominado "Instalación y Montaje de Paneles Solares Fotovoltaicos".

Curso código SENCE MCR 15-01-04-0736-1, denominado "Instalación y Montaje de Paneles Solares Fotovoltaicos".

Curso código SENCE MCR-15-01-04-0756-1, denominado "Instalación y Montaje de Paneles Solares Fotovoltaicos".

Curso código SENCE MCR-15-01-04-2600-1, denominado "Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas".

Curso código SENCE MCR-15-01-04-2654-1, denominado "Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas".

Curso código SENCE MCR 15-01-04-2678-1, denominado "Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas".

Curso código SENCE MCR-15-01-04-3746-1, denominado "Técnicas de Soldadura por Oxigas y Arco Voltaico".

Que, entre el 27 de mayo al 12 de julio de 2016, se procede a tomar declaración a una muestra de participantes, a fin de verificar si efectivamente las prácticas laborales no habían dado inicio.

3.-Que, mediante ORD. N°566, de fecha 22 de abril de 2016, se formulan cargos al OTEC, por la irregularidad constatada, la cual se replica en ocho actividades de capacitación aludidas precedentemente.

4.-Que, en fecha 11 de mayo de 2016, el OTEC presenta escrito de descargo suscrito por su representante legal don José Lecea Caro, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) para las actividades ejecutadas en las comunas de Monte Patria, Coquimbo y Los Vilos, los alumnos firmaron la correspondientes renuncias a la fase práctica, por todos los motivos que en diversas ocasiones se han reiterados en la zona, como por ejemplo; gran parte de los alumnos pertenecen a los programas de PROEMPLEO, Municipales, son trabajadores de temporada y aprovechan estas actividades en el horario vespertino de ejecución de los cursos para así complementar sus ingresos con el subsidio diario de movilización /colación que otorgaba el programa, y por último el poco incentivo económico de parte del mismo programa para que hiciesen la práctica.

De igual forma, sabiendo que el logro del objetivo sería complicado para estos cursos, los encargados de intermediación de nuestra institución a quienes se les encargo esta tarea, asistieron a las empresas activas de estas localidades relacionadas con los oficios ejecutados, los que estaban muy poco entusiasmados en recibir a alumnos en práctica y mucho menos insertarlos en algún puesto de trabajo claramente por la realidad del país.

Con fecha 18 de febrero se asistió a reunión general para todas las instituciones para ver la operatividad del sistema informático SIC, a ella asistió la Srta. Marlene Pereira R., que opera en nuestro Departamento de Programas Sociales, ella aprovechó de llevar las cartas de renuncia de las actividades para ingresar por oficina de partes. En la ocasión se citó de forma individual a asistir al día siguiente a una reunión con las siguientes personas, Alexis Alarcón, Veronica Santana y Marcos Silva, los que le indicaron que estaba fuera de plazo para presentar estas cartas y la opción única era la puesta en un trabajo de forma directa, lo que cita usted en carta anterior.
Llegando a este punto, es donde reconocemos que administrativamente cometimos una equivocación con respecto a los plazos para la presentación de las cartas de renuncia, ante lo cual debemos indicar que lamentablemente asumimos que el programa (...) se administra de la misma forma a nivel nacional, y en particular con respecto al tema práctica, ya que cabe destacar que hemos presentado cartas de renuncia en distintas Direcciones Regionales de SENCE, no existiendo ningún problema para la recepción y cierre de los procesos (...), las que acusan recepción y fecha de término de la fase lectiva.

Lamentablemente no tuvimos los resultados que esperábamos, ya que todas las empresas relacionadas con "Panales Fotovoltaicos" y para egresados de "Operarios de Gasfitería", la inserción es nula en la zona, no existiendo posibilidad de recibir a alumnos en práctica, y menos insertar a nuevos trabajadores en sus procesos.

Como respaldo de lo anterior, se nos indicó que el análisis en sus gerencias operativas daba como resultado que a lo menos el 90%, porciento de ellas tendrán que disminuir su mano de obra o simplemente cerrar sus instalaciones. Centro Técnico INDURA, posee como mayor fortaleza cursos relacionados con soldaduras, considerando siempre solo la fase lectiva (capacitación). (...)".

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual se replica en ocho (8) actividades o cursos de capacitación, el Organismo técnico explícitamente reconoce que no dieron inicio a las prácticas laborales, en razón a situaciones particulares que imposibilitaron que las empresas aceptaran alumnos en práctica y/o los insertaran laboralmente, que los argumentos expuestos no han podido ser acreditados por el OTEC, quien no presenta ningún antecedente que respalde sus dichos, que es menester mencionar que en cuanto a las "cartas de renuncia" a la práctica laboral realizadas por los participantes del curso, el OTEC reconoce que ésta Dirección Regional las rechazo por ser presentadas fuera de plazo. Que, como parte del proceso de fiscalización en fechas; 27 y 30 de mayo de 2016, 07 y 10 de junio de 2016, y 12 de julio de 2016, se procedió a tomar declaraciones a una muestra de participantes de los cursos en cuestión, constatándose que solo dos personas declaran haber realizado la práctica laboral (foja N°s. 34-35, 56-57), y un participante renunció a esta (foja N°60-61), que como resultado de las declaraciones tomadas en las fechas señaladas y excluyendo al participante mencionado en la foja N°60-61, todos los demás declarantes afirman no haber renunciado a la práctica laboral, lo cual se contradice con lo indicado por el OTEC en su escrito de descargo. Que el hecho irregular incumple lo previsto en la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, título letra B) "Componentes del Programa", subtítulo letra B.2 "Componente de Intermediación Laboral", ítem B.2.1. "Subcomponentes de Componente de Intermediación Laboral", párrafo letra a) "Práctica Laboral", así también, infringe lo indicado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.7 "Intermediación Laboral", ítem 6.7.1 "Práctica Laboral", párrafos: 6.7.1.1 "Inicio Práctica Laboral", y 6.7.1.2." Ejecución de Práctica Laboral", que la infracción en cuestión es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra d) el cual sanciona *"no entregar a los/as participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma los componentes, subcomponentes y /o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos",* específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en las correspondientes prácticas laborales, que las multas aplicar fluctúan entre 31 a 50 U.T.M., por cada uno de los cursos en los que se comprobó el hecho irregular en cuestión.

6.-Que, el siguiente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°49, y en los antecedentes que lo acompañan siendo estos; correo electrónico de fecha 18/04/2016, escrito de descargos, cartas conductoras presentadas por el OTEC en la Dirección Regional Metropolitana, declaraciones de participantes de los cursos en cuestión, entre otros.

7.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, multas administrativas al OTEC **"Centro Técnico Indura LTDA.", R.U.T. N°87.730.100-1**, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

- Multa equivalente a **41 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Carpintero de Obra gruesa de edificación", código SENCE MCR 15-01-04-0073-1, específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en prácticas laborales.

- Multa equivalente a **41 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Instalación y Montaje de Paneles Solares Fotovoltaicos", código SENCE MCR 15-01-04-0731-1, específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en prácticas laborales.

- Multa equivalente a **41 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Instalación y Montaje de Paneles Solares Fotovoltaicos", código SENCE MCR-15-01-04-0736-1, específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en prácticas laborales.

- Multa equivalente a **41 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Instalación y Montaje de Paneles Solares Fotovoltaicos", código SENCE MCR-15-01-04-0756-1, específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en prácticas laborales.

- Multa equivalente a **41 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas", código SENCE MCR-15-01-04-2600-1, específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en prácticas laborales.

- Multa equivalente a **41 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas", código SENCE MCR-15-01-04-2654-1, específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en prácticas laborales.

- Multa equivalente a **41 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas", código SENCE MCR 15-01-04-2678-1, específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en prácticas laborales.

- Multa equivalente a **41 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), respecto al curso denominado "Técnicas de Soldadura por Oxigas y Arco Voltaico", código SENCE MCR-15-01-04-3746-1, específicamente el OTEC no coloco a los participantes del curso en prácticas laborales.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, **N°**[redacted], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [redacted]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito**. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO

CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO.

CBC/VRDIC/AAV/cc

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo